



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 01 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548447

FAX: 935549780

EMAIL: contencios1.barcelona@xij.gencat.cat

### Procedimiento abreviado 271/2021 -B

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:



Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: BANCO SANTANDER S.A



Parte demandada/Ejecutado: ORGANISMO DE GESTION TRIBUTARIA DE LA DIPUTACION DE BARCELONA

Procurador/a:

Abogado/a:

Lletrado/a de la Diputación

## AUTO Nº 236/2022

**Jueza que lo dicta: Ramona Guitart Guixer**

Barcelona, 6 de julio de 2022

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El/La Procurador/a Veronica Cosculluela Martinez-Galofre ha interpuesto, en nombre y representación de BANCO SANTANDER S.A, un recurso contra la resolución silencio administrativo, ref catastral 4881609CF9748S0001AU dictada por el/la ORGANISMO DE GESTION TRIBUTARIA DE LA DIPUTACION DE BARCELONA, sobre Tributos (Procedimiento abreviado).

**Segundo.** La parte demandada, ha comunicado a este Órgano que la Administración ha reconocido totalmente en vía administrativa las pretensiones de la parte demandante.

Del escrito presentado, en fecha 29/06/2022 se ha dado traslado a las demás partes por plazo común de cinco días.

**Tercero.** Ambas partes están conformes con la finalización de las actuaciones

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el art. 76.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

**Segundo.** El art. 76.2 de la LJCA establece que oídas las partes y previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el





procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.

**Tercero.** En el presente caso ambas partes presentan conformidad a la satisfacción extra-procesal solicitada.

### PARTE DISPOSITIVA

Declaro terminado este procedimiento.

Ordeno el archivo de las actuaciones, así como la devolución del expediente administrativo, cuando esta resolución sea firme.

**Modo de impugnación:** recurso de **APELACIÓN** en un solo efecto, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este órgano judicial dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso (art. 85.1 de la LRJCA).

Asimismo, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ.

Lo acuerdo y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](https://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso,





rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

